

5 de mayo de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad

Contestación del

Incidente de Nulidad. Interpuesto por la Firma Forense Rosas y Rosas, en representación de IGUANA BEACH HOLDINGS INC., S.A., dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas, en representación del ORGANO EJECUTIVO, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.N. 2-2084 de 27 de octubre de 1994, expedida por el Director Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Insigne Tribunal de Justicia, procedemos a contestar el Incidente de Nulidad, interpuesto por la Firma Forense Rosas & Rosas, en representación de IGUANA BEACH HOLDINGS INC., S.A., dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas, en representación del Organo Ejecutivo descrito en el margen superior del presente escrito.

Disentimos del criterio jurídico esgrimido por el incidentista, quien argumenta como razón fundamental, la ilegitimidad de personería adjetiva de la parte actora en el proceso, por las siguientes razones:

1. El Código Judicial Vigente, en su artículo 346, numeral 1, señala las atribuciones generales de todos los Agentes del Ministerio Público, al establecer:

¿Artículo 346: Corresponde a todos los Agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio, según los casos, y representar al Estado en los procesos que se instauran en contra de éste;¿¿

- o - o -

2. Las constancias procesales acopiadas, indican que el señor Procurador General de la Nación, procedió conforme a lo previsto en el artículo 216 de la Constitución Nacional, que a la letra establece:

¿Artículo 216: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley. Los Agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, conforme lo determine la Ley, las funciones del Procurador General de la Nación¿.

- o - o -

A nuestro juicio, yerra el incidentista, al considerar que el señor Procurador General de la Nación, ¿comisionó¿ al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial,

para que interpusiera la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, autorizado por el Organo Ejecutivo, cuando se encuentra plenamente demostrado en autos, que el señor Procurador General ¿delegó¿ de conformidad con lo que establece la norma constitucional arriba citada, en el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, sin que esto constituya causal de nulidad, como se afirma en el libelo respectivo.

Es evidente que la decisión adoptada por el señor Procurador General de la Nación, de delegar en el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, se ajusta a Derecho, aunado a que la Parcela de terreno adjudicada, mediante Resolución D.N. 2-2084 de 27 de octubre de 1994, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se encuentra ubicada en la Provincia de Coclé, área de circunscripción del citado funcionario, lo que permite un trámite más expedito del negocio jurídico in comento.

Carece de asidero jurídico, la tesis esgrimida por la parte actora, al considerar que existe ilegitimidad de la personería adjetiva del demandante, en la demanda de nulidad presentada, al establecer el Código Judicial que todos los Agentes del Ministerio Público, tienen la función genérica de defender los intereses del Estado.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ¿que rechacen por infundado¿, el incidente de nulidad presentado por la Firma Forense Rosas & Rosas, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas, en representación del Organo Ejecutivo, para que se declare nula por ilegal, la Resolución D.N 2-2084 de 27 de octubre de 1994, expedida por el Director Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:
Incidente de Nulidad
(ilegitimidad de la Personería del actor).